

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****EXPROPIACIONES**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 de Junio último, la lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Pereruela, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Tardobispo á Sardón, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, según resulta de la comunicación y certificación de la Alcaldía, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por si ó por apoderado en forma á hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios se conforman con el Perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA****VOLUNTARIOS**

*Circular.* Excmo. Sr: A fin de facilitar los patrióticos deseos de los que, en las actuales circunstancias, solicitan ser admitidos como voluntarios en los cuerpos de la guarnición de Melilla, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, quedan autorizados para admitir á cuantos individuos soliciten ingresar voluntariamente en los cuerpos de la guarnición de Melilla, pertenezcan ó no al Ejército y cualquiera que sea su situación militar, á excepción de los que se encuentren actualmente en filas y de los que, habiendo servido en ellas, estén en situación de licencia temporal ó ilimitada perteneciendo á los tres primeros años de servicio activo permanente.

Los voluntarios deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser útiles para el servicio en el Ejército.
- Presentar certificado de buena conducta.
- Ser mayores de diez y ocho años y menores de treinta.
- Ser solteros ó viudos sin hijos.

Los que deseen servir en cualquier cuerpo ó unidad que no sea de Infantería, deberán, además, tener profesión ú oficio apropiado, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que quieran prestar servicio.

3.º El enganche deberá hacerse por un año y para los cuerpos que indiquen los interesados, pudiendo prorrogarse después por nuevos períodos en la forma que se determine, y siéndoles de abono como servido en filas, para todos los efectos del cumplimiento de su obligación militar, el tiempo que hayan prestado servicio como voluntarios con arreglo á esta disposición.

4.º La admisión, instrucción é incorporación á sus cuerpos de los voluntarios que se presenten en las regiones de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará con arreglo á las prevenciones siguientes:

- Para los que hayan servido en filas, los Capitanes generales designarán un cuerpo de la región ó distrito que se encargue de admitirlos, sumi-

nistrarlos y disponer su incorporación á Melilla así como de reunir su documentación.

b) Los que carezcan de instrucción militar serán filiados, recibirán la primera puesta y prestarán juramento de fidelidad á la bandera en los cuerpos que designen los Capitanes generales de las regiones ó distritos, recibiendo en ellos instrucción.

c) A los que no hayan servido en filas, se les reclamará el importe de la primera puesta; completándose las prendas que les falten, por los cuerpos en que se presenten, á los que hayan prestado servicio en ellas y no la tengan completa, y reclamándose sólo en este último caso la mitad de la cantidad fijada para primera puesta.

d) Desde que dichos individuos sean admitidos como soldados, tendrán derecho á iguales devengos que los de las respectivas armas ó cuerpos de la guarnición de Melilla, suministrándoseles y haciéndose la reclamación del total ó parcial importe de la primera puesta á que se refiere el párrafo anterior, por los cuerpos encargados de su admisión é instrucción, con cargo á aquellos á que sean destinados.

e) Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que los voluntarios efectúen su incorporación por cuenta del Estado, embarcando en Málaga una vez recibida instrucción, en la forma antes indicada, los que carezcan de ella, anunciando previamente su salida al Capitán general de Melilla.

5.º Al incorporarse los voluntarios á la guarnición de Melilla, podrá el Capitán general cambiarles de cuerpo si las necesidades del servicio así lo exigen.

6.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos, á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen engancharse voluntariamente.

7.º Los Capitanes generales comunicarán mensualmente al Jefe del Estado Mayor Central, el número de individuos que se haya enganchado en cada una de ellas, con expresión de su procedencia y de los cuerpos á que han sido destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1911.—Luque—Señor...



PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1911 á 1912, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRES de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, MENOR, PASTOS, FRUTOS, Labor y siembra, OBSERVACIONES. Includes sub-section 'MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN'.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRES de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, MENOR, PASTOS, FRUTOS, Labor y siembra, OBSERVACIONES. Includes sub-section 'MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN'.

(Se continuará.)



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Sección de Sanidad Militar.

*Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), en Real orden circular de 21 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia y cuatro más para ocupar las que se produzcan, pero sin derecho alguno hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 20 de Noviembre próximo venidero á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el Reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la Colección Legislativa del Ejército, apéndice número 3.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos establecido en la calle de Amaniel, número 36, el día 1.º de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Madrid 22 de Septiembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José de Lacalle. R—1930

## 19.º Tercio de la Guardia Civil

## COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital y punto titulado «Pajar del Rey», el día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 20 de Septiembre de 1911.—El Primer Jefe, P. I., el segundo Jefe, Alejandro Sarda. R—1925

## ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE ZAMORA

## REVISTA ANUAL

Dando principio la revista anual que previene el artículo 236 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, en los próximos meses de Octubre y Noviembre, de las clases é individuos de tropa sujetos al servicio militar comprendidos en los artículos 237 y 238 de la citada ley, ruego á las Autoridades civiles y militares que al pasar la referida revista á los individuos que se presenten, á efectuarla, pertenecientes á los Batallones de segunda reserva y Cajas de Recluta de Toro y Zamora y Depósito de esta Zona, residentes fuera de esta capital, en los distintos pueblos de la provincia, hagan constar en las relaciones que reciban de dichas unidades, si pasaron ó no la revista, punto donde se encuentran los

que se presenten, expresando los que hubieren fallecido, en cuyo caso remitirán las partidas de defunción, añadiendo á continuación los nombres de los que se presenten que tengan su residencia en otros pueblos de la provincia, estas relaciones con dichos requisitos serán devueltas en la primera quincena del mes de Diciembre.

Espero de las expresadas Autoridades recuerden á los indicados individuos, sujetos por cualquier concepto al servicio militar, la obligación que tienen de presentarse á la mencionada revista, para no incurrir en la penalidad señalada en el artículo 247 de la vigente ley de Reclutamiento.

Zamora 21 de Septiembre de 1911.—El Coronel, Manuel Hernández. R—1922

## Ayuntamientos.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido, el día 16 del corriente, á pesar de estar convocados por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 108, fecha 8 del actual, para la formación y aprobación del presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1912, no pudo tomarse acuerdo.

Se les convoca á segunda sesión, que tendrá lugar al octavo día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de la diez, en la Casa Consistorial, y será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reúnan, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Puebla de Sanabria 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1924

## TÁBARA

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 990 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual se ha de proveer por concurso con sujeción al Reglamento de 14 de Junio de 1891, é Instrucción general de Sanidad, por la asistencia de las familias pobres que clasifique anualmente el Ayuntamiento, á los individuos del puesto de la Guardia civil, pobres transeúntes, reconocimiento de quintos y demás servicios sanitarios que le sean encomendados, pudiendo también contratar libremente con los vecinos pudientes de la localidad.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos correspondientes que justifiquen dicha cualidad.

Tábara 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Moya. R—1928

## MOMBUEY

Don Miguel García Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Mombuey.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma la subasta

para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en los grupos de líquidos, alcoholes y carnes que se consuman en este término municipal en los años de 1912 y 1913.

El tipo de citada subasta y demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar á ella se ha de consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100.

De no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta transcurridos que sean diez días.

Mombuey 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Miguel García. R—1928

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don José Bustamante Crespo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría de mi cargo á instancia del Procurador D. Narciso Caldevilla Gómez, en nombre de D. Francisco Palacios Sánchez, vecino de Corrales, contra Aurelio Lozano Santiago y D. Daniel Prieto Santiago, vecinos de Cubo del Vino, hoy de ignorado paradero, sobre pago de once mil doscientas cincuenta pesetas, intereses, costas y gastos, y cuyos autos se siguen en rebeldía de dichos ejecutados, se ha dictado en los mismos, la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia—En la ciudad de Zamora á veintinueve de Abril de mil novecientos once, el Sr. D. Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia del Procurador D. Narciso Caldevilla, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Palacios Sánchez, vecino de Corrales, con el Abogado Defensor D. Enrique Caldevilla Núñez, contra D. Aurelio Lozano Santiago y D. Daniel Prieto Santiago, vecinos de Cubo del Vino, sobre pago de once mil doscientas cincuenta pesetas, intereses, costas y gastos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe hacer pago á D. Francisco Palacios Sánchez de las once mil doscientas cincuenta pesetas de principal con más los intereses vencidos y que se venzan, costas causadas y que se causen hasta que tenga lugar el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Vida.—Rubricado.

Y para que surta los efectos correspondientes la notificación á dichos ejecutados en la forma que determina la ley, expido el presente en Zamora á veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—José Bustamante. R—1933

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Arriendo.

Se hace de los pastos, para cabras, del lote número 9 del Monte Concejo.

Para tratar, con la señora Viuda de D. Atanasio Calvo, Andavías.